



Exp.: ACIC-AAI-5.078/14

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A., CON CIF A-81677882, PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAMANCA DE JARAMA.

La actividad desarrollada por HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A. se corresponde con el CNAE-2009 Epígrafe 38.12 "Recogida de residuos peligrosos" y consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos hasta su entrega a gestor final.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Camino de los Sitios, nº 4, del Polígono Industrial "Cercado Chico" en el término municipal de Talamanca de Jarama, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
2.615	39	646	165	6798806VL5069N0001RG	Nº 2 San Sebastián de los Reyes

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de marzo de 2007, se emite Resolución de la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Almacén de residuos peligrosos", promovido por HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A. en el término municipal de Talamanca de Jarama.

Segundo. Con fecha 30 de enero de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/016774.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Almacenamiento temporal de residuos peligrosos", promovido por HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A. con CIF A-81677882, y domicilio social en calle Camino de los Sitios, nº 4, en el término municipal de Talamanca de Jarama, a efectos del inicio de los trámites previos al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.





Tercero. Con fecha 5 de agosto de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/156123.9/15, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Cuarto. Con fecha 21 de octubre de 2015 y nº de Registro de Entrada 10/203548.9/15, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

Quinto. El titular presentó la caracterización analítica inicial del suelo exigida por el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el establecimiento de una actividad potencialmente contaminante del suelo en un nuevo emplazamiento, con fecha 12 de abril de 2005. Con fecha 21 de octubre de 2015 presentó el informe preliminar de suelos.

Sexto. Con fecha 4 de enero de 2016, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones. Una vez revisadas se ha redactado la presente Resolución.

Séptimo. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 3 de abril de 2014.

Noveno. Con fecha 30 de septiembre de 2016 y nº de Registro de Entrada 10/202890.9/16, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

Décimo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anexo 1 de la citada Ley.





Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de gestión de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A., con CIF A-81677882, para la instalación de "Almacenamiento temporal de residuos peligrosos", en el término municipal de Talamanca de Jarama, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5078/14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:





ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Tercero. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Cuarto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguen las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Quinto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Sexto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.





En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Declarar extinguida la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Octavo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Noveno. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Décimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Undécimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000,00.- € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Duodécimo. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 23.000,00.- € (VEINTITRES MIL EUROS).





Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22
de noviembre, del Consejo de Gobierno)

HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A.
Camino de los Sitios, 4. Pol. Ind. Cercado Chico
28160 Talamanca del Jarama (MADRID)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 1.2. Los vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.4. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 1.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los de puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario Pluviales	NO

- 1.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, que deberá





permitir la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.

- 1.7. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución se clausurará la entrada sin uso existente en la arqueta de registro.
- 1.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

Grupo C, Código 09 10 09 51 *“Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día, o ≥ 1 t/día y < 10 t/día en el caso de residuos peligrosos”*

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G11/16191**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación





medioambiental (**NIMA 2800022385**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos





peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

3.9. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.10. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.11. En relación a la compactadora situada dentro de la nave de almacenamiento, en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución deberá de colocarse en el interior de un cubeto capaz de retener los posibles derrames que pudieran originarse como resultados del prensado de los envases y filtros impregnados de restos líquidos de carácter peligroso.

3.12. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, se deberá disponer de un laboratorio completamente operativo en el que se lleven a cabo los análisis pertinentes para la comprobación de los parámetros de admisión de aquellos residuos que se pretendan almacenar en el interior de la instalación.

3.13. Gestión de residuos peligrosos

3.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**
- **D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14.**





Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
05 01 03	Lodos de fondos de tanque.
05 01 05	Derrames de hidrocarburos.
13 07 01	Fuel oil y gasóleo.
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos.
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
17 09 03	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.
16 01 07	Filtros de aceite.
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
16 06 01	Baterías de plomo
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 01 13	Líquido de frenos.
16 01 11	Zapatillas de freno que contienen amianto.
17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

Como operación complementaria al proceso de gestión, se podrá realizar la compactación de envases vacíos contaminados y filtros de aceite y gasóleo para facilitar su manipulación o el tratamiento posterior, siempre y cuando no modifiquen la naturaleza del riesgo asociado al residuo.

Operación RAEE

- **R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.**

NP 02: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS			
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*-23*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes
		20 01 21*-31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			





Los residuos admisibles en este proceso se almacenarán en las condiciones establecidas en el Anexo VIII, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y en particular la prevista en el apartado 1.g.

3.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos

- 3.14.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 3.14.2.** La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará conforme al *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.
- 3.14.3.** Para cada residuo admisible, HÁBITAT ECOLÓGICO, S.A. deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- 3.14.4.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800022385AAAANNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800022385: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.14.5.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.14.6.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 3.14.7.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:





- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

3.14.8. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

3.14.9. En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

3.14.10. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*

3.14.11. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

3.15. Procesos de generación de residuos

3.15.1. Con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos que se han relacionado en el apartado correspondiente a la gestión, la instalación produce, como consecuencia de su actividad, los residuos enumerados a continuación.

NP 11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
ABSORBENTES Y TPAOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría)
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	





15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
AGUAS CON HIDROCARBUROS	
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos.
ACEITE DE MOTOR USADO	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
FILTROS DE ACEITE /GASÓLEO	
16 01 07	Filtros de aceite.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Cubeto de retención del depósito de almacenamiento de aguas y lodos con hidrocarburos.





- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos en estanterías.
- Foso de bombeo y recogida de derrames.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en el control de aguas subterráneas exigido en el apartado 7.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:





- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.2.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Talamanca de Jarama (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.5.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 7.6.** De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar





origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a un año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.





- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.





ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE PRODUCTOS QUÍMICOS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento y energía eléctrica.





- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% en el consumo de productos químicos, agua de abastecimiento y energía eléctrica deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Puntual	Anual	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO ₅ Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas

(*) Medición in situ.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. El primer control de vertido de aguas residuales se realizará en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución con objeto de determinar el vertido característico de la actividad. La necesidad de llevar a cabo controles periódicos se revisará una vez se disponga de los informes de varios controles realizados.
- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.





- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:
- 4.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de





Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

4.2.2. Anualmente, deberán remitir:

4.2.2.1. Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

4.2.3. Se presentará el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil en el plazo de un mes desde la renovación del mismo, acorde con el modelo que se adjunta.

4.2.4. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.





5. CONTROL DE RUIDOS

- 5.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, por el que se desarrolla la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Antes del 21 de octubre de 2020, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 6.2. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.





7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta los resultados del estudio del suelo y aguas subterráneas, realizada en mayo de 2006 conforme lo establecido en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el establecimiento de una actividad potencialmente contaminante del suelo, así como la periodicidad de los controles de suelo y aguas subterráneas recogida en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, se considera que los controles de las aguas subterráneas deberán realizarse cada cinco años.
- 7.2. En el plazo de un año desde la notificación de la presente Resolución, y posteriormente cada cinco años, se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 7.3. Los controles se llevarán a cabo en el piezómetro existente en la instalación, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: COV's halogenados y no halogenados, PAH's, fenoles, PCB's, TPH y metales.
- 7.4. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD**.
- 8.2.1. **En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución:**
- Primer informe del control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia del análisis elaborado por el laboratorio acreditado).





- 8.2.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:**
- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.
 - Justificación de la instalación de un cubeto bajo la compactadora.
 - Justificación de la instalación del laboratorio para el análisis de los residuos.
 - Justificación de la clausura de la entrada sin uso existente en la arqueta de vertido.
- 8.2.3. Mensualmente:**
- Documentos de Identificación de los residuos gestionados. *(Se remitirán al Área de Gestión y Planificación de Residuos)*
- 8.2.4. Con periodicidad anual:**
- Producción y consumo anual de: materias primas/productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica.
 - Informe del control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia del análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
 - Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso.
 - Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- 8.2.5. Con periodicidad quinquenal:**
- Informe de control de las aguas subterráneas (un primer control al año de la notificación de la presente Resolución).
- 8.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**
- Memoria de cese de actividad.
- 8.2.7. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**
- Memoria ambiental de clausura.
- 8.2.8. En el año 2020:**
- Informe periódico de la situación del suelo.





ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se desarrolla en una parcela del polígono industrial de Talamanca de Jarama, ocupando un área trapezoidal con una superficie total de 1.206 m².

Las puertas de acceso a la nave estarán ubicadas en el lado sur (Camino de los Sitios). Para la entrada de vehículos pesados se dispone de una puerta corredera de 2 m de alto y 9 m de ancho con apertura motorizada.

Las diferentes zonas en las que se divide la zona de trabajo de la nave son las siguientes:

- **Depósito de almacenamiento de residuos de aguas y lodos con hidrocarburos**

Tanque de 3 m de diámetro y 10 m de longitud, aéreo, cilíndrico, vertical y de simple pared de 39 m³ de capacidad, con un compartimento adicional de 10 m³ para futuras ampliaciones. Este depósito se encuentra en el interior de un cubeto de retención, junto a la zona de bombeo.

- **Zona de bombeo de residuos de aguas y lodos con hidrocarburos**

Adyacente al cubeto de retención del depósito de almacenamiento, esta zona dispone de un foso en el que se descargan los residuos previo a su bombeo y almacenamiento, que a su vez hace las veces de decantador de los posibles sólidos que pudieran contener. A este foso también se dirigen todos los posibles derrames que se pudieran producir en el resto de la nave (la pendiente de la solera de la nave se dirige hacia el foso). Esta zona se encuentra a 1,7 m por debajo de la cota de la solera de hormigón del resto de la nave.

- **Zona de carga y descarga de vehículos / báscula de pesaje**

La carga y descarga de vehículos se realiza sobre una báscula puente empotrada en el pavimento de 16 m de largo por 3 m de ancho. Cualquier vertido o derrame que se produce en esta zona se conduce al foso de bombeo.

- **Zona de almacenamiento de residuos paletizados**

Disposición de residuos almacenados en contenedores GRG 1m³ o bidones 200 l en estanterías metálicas, bajo las cuales se colocan bandejas de recogida de derrames. En esta zona se dispone de una pequeña máquina compactadora de envases vacíos y filtros. Para el correcto manejo de los envases de los residuos, se dispone de una carretilla elevadora eléctrica.





Organización:

- N° Empleados: 5-6
- Días/horas de trabajo anuales: 312
- Turnos: 12 h/día

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

La actividad desarrollada en el emplazamiento consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos antes de su entrega a gestor autorizado. Estos residuos proceden principalmente de talleres, estaciones de servicio, comunidades de propietarios y otros clientes.

Los residuos llegan a la instalación en bidones o bolsas big-bag cargados en palés y/o camiones cisterna (en el caso de las aguas y lodos con hidrocarburos). En primer lugar, se clasifican y después se depositan en sus respectivos lugares de almacenamiento en el interior de la nave.

En el caso de los envases contaminados y los filtros, antes de su almacenamiento, se comprimen mediante una pequeña prensa de 5 m³ de capacidad.

Los residuos permanecen almacenados hasta su traslado al gestor autorizado correspondiente.

- **Procedimiento de admisión y aceptación de residuos**

- Por parte del personal de la planta se comprueba la documentación del residuo y se lleva a cabo el control del peso de la carga recibida.
- Recogida de una muestra por el departamento comercial, el cual, además, asesora al productor y ayuda en todo momento en la elaboración de los documentos necesarios, transporte adecuado, etc.
- Análisis de la muestra para determinar la aceptación o no del residuo, así como poder determinar a priori el tratamiento más adecuado, una vez esté operativo el laboratorio de la instalación.
- En caso de aceptación, formulación del documento de identificación.
- De acuerdo con el productor, se planifica la fecha de recepción de los residuos, estableciéndose, como mínimo, un plazo de 10 días tras cumplir el requisito administrativo de notificación previa de traslado de residuos peligrosos.
- El transporte va debidamente formalizado mediante el documento de identificación correspondiente.
- Ejecución de la orden de descarga en caso que los resultados analíticos obtenidos sean correctos.
- Una vez en el centro el residuo, se remite al productor y a la administración las copias de la documentación administrativa correspondiente.



2.1. Materias utilizadas en el proceso de gestión

Dadas las características de la actividad desarrollada en el emplazamiento, no se emplean productos químicos asociados con el proceso productivo.

2.2. Residuos admisibles

Los residuos admisibles en la instalación, las cantidades anuales gestionadas y las capacidades máximas de almacenamiento son las indicadas a continuación:

Denominación	Código LER	Cantidad anual gestionada (t)(*)	Capacidad máxima de almacenamiento (t)	Tipo de almacenamiento
Aguas y lodos con hidrocarburos	05 01 03 05 01 05 13 07 01 16 07 08	473,54	39 m ³	Depósito aéreo
Trapos y absorbentes	15 02 02	3,57	7,04	Bidón 200 l Big-bags 1 m ³
Sepiolita y otros absorbentes				Bidón 200 l
Tierras contaminadas	17 09 03	1,26	7,2	Bidón 200 l
Residuos que contienen amianto	16 01 11 17 06 01	0	1	Bidón
Líquido anticongelante	16 01 14	0	1,8	Bidón 200 l
Filtros de aceite y gasóleo	16 01 07	1,04	0,45	Bidón 200 l
Baterías	16 06 01	0	0,72	Bidón 200 l
Líquidos de frenos	16 01 13	0	1,8	Bidón 200 l
Tubos fluorescentes	20 01 21	0	0,32	Palés 1x1 m ²
Envases vacíos contaminados	15 01 10	0,42	1,5	Sin datos

(*) Dato procedente de la memoria anual de residuos año 2014.

2.3. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio*	Destino aprovechamiento
CYII	50 m ³	Sanitario Limpieza instalaciones Contra incendios

(*) Dato de consumo durante el periodo 09/2014-09/2015





2.4. Recursos energéticos

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- **Eléctrica procedente de fuente externa**

- Potencia instalada: 80,4 kW
- Consumo energía anual estimado: N.D.

- **Combustibles**

No se emplean combustibles de ningún tipo en la instalación.

2.4.2. Instalaciones de combustión

No existen instalaciones de combustión.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

La actividad principal desarrollada en la instalación, almacenamiento temporal de residuos, no tiene asociado ningún foco de emisión canalizado.

Las principales emisiones de la instalación se deben a los gases de combustión de los motores de los vehículos de transporte que traen y recogen los residuos a la instalación, así como los vapores volátiles generados en las operaciones de carga y descarga de las aguas y lodos con hidrocarburos al depósito de almacenamiento, al igual que a los propios venteos del tanque.

3.1.2. Focos emisores

La instalación no cuenta con focos emisores fijos de emisión de contaminantes atmosféricos.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las principales fuentes de ruido en la instalación son el grupo de bombas ubicadas en el foso de bombeo, durante las operaciones de carga y descarga de aguas y lodos con hidrocarburos, la compactadora y la carretilla elevadora empleada para el almacenamiento de los residuos en estanterías. Otra fuente de ruido está asociada con el trasiego de vehículos pesados que entran y salen de la instalación.

3.3. Generación de vertidos

No se generan efluentes residuales derivados de la actividad realizada por el titular en las instalaciones (almacenamiento temporal de residuos peligrosos).



Los únicos efluentes generados son las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios del personal, y las aguas pluviales recogidas en la parcela y en las bajantes de la nave.

Sistema unitario de recogida de las aguas sanitarias y pluviales.

3.3.1. Puntos de vertido

Un único punto de vertido donde se evacúan las aguas sanitarias y pluviales.

Coordenadas UTM Huso 30 ETRS89: X 456.681; Y 4.509.578

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes vertidos	Destino de vertido
1	Pluviales Sanitarias	NO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ DQO ▪ DBO₅ ▪ Sólidos en suspensión ▪ Aceites y grasas 	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "Talamanca de Jarama"

3.4. Generación de residuos

Los residuos generados como consecuencia de actividades de mantenimiento en las instalaciones son los siguientes:

Residuo	LER	Proceso generador	Producción anual (T)
Residuos que contienen hidrocarburos.	16 07 08	Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones	1,5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría).	15 02 02		1
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10		0,6
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21		Variable
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05	Mantenimiento de vehículos y maquinaria	1
Filtros de aceite.	16 01 07		0,1

3.5. Afección del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de contaminación del suelo de la instalación proceden del propio almacenamiento de residuos peligrosos, en el caso de producirse derrames o roturas de los depósitos que los contienen, y siempre y cuando las condiciones de pavimentación o las medidas preventivas establecidas (material absorbente, bandejas de recogida de derrames, cubetos de retención, etc) no se encuentren operativas.





4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Correcto mantenimiento de equipos e instalaciones y la revisión periódica de los vehículos de transporte de residuos.

4.2. Vertidos líquidos

No existe sistema de tratamiento de los efluentes generados en la instalación (aguas sanitarias y pluviales).

4.3. Residuos

Las medidas establecidas en la instalación son las siguientes:

- Correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.
- Correcto etiquetado, envasado y almacenamiento de residuos generados, evitando toda mezcla de las diferentes categorías de residuos.
- Entrega a gestor autorizado.
- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos o importados y destino de los mismos.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Las medidas establecidas en la instalación son las siguientes:

- La zona de almacenamiento de residuos dispone de bandejas de recogida frente a derrames.
- El pavimento de la nave es de hormigón pulido con una imprimación de pintura epoxi.
- Todo el suelo de la nave presenta una inclinación con dirección a la zona de bombeo de residuos de aguas y lodos con hidrocarburos, y más concretamente, a la zona del foso de bombeo, donde quedarían retenidos los posibles derrames originados en el resto de la nave.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*" (agosto 2006), aplicadas al proceso de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.





Comunidad de Madrid

- Aplicar un procedimiento de mantenimiento y gestión adecuados.
- Disponer de personal cualificado

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación.
- Implantar un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.

MTD aplicadas a la producción de residuos

- Analizar los residuos producidos de acuerdo con los parámetros relevantes para la instalación receptora.
- Establecimiento de procedimientos operativos para la determinación del destino final de los residuos producidos.

MTD aplicadas a los sistemas de gestión de la instalación:

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseer un plan de gestión de accidentes.

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
- Almacenar separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas al tratamiento de aguas residuales

- Identificación adecuada de las diferentes efluentes de vertido generadas.

MTD aplicadas a la gestión adecuada de los residuos generados

- Reutilizar los bidones que estén en buen estado o en su defecto darles el tratamiento adecuado.
- Mantener un inventario de los residuos generados.

MTD aplicadas a la prevención de la contaminación del suelo

- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras sub superficiales.
- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.





- Reducir el espacio de las instalaciones y minimizar el uso de colectores y canalizaciones subterráneos

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se encuentra ubicada en Polígono Industrial “Cercado Chico”, en la calle Camino de los Sitios, 4, en el término municipal de Talamanca de Jarama.

Las coordenadas de localización del emplazamiento son las siguientes (UTM Huso 30 Proyección ETRS89): X 456.668 / Y 4.509.593

Los usos del suelo en los alrededores de la parcela son de tipo industrial, al localizarse el ámbito en el polígono industrial del municipio. La distancia a las zonas residenciales más próximas es de 380 m al Norte de la instalación.

El clima presente en la zona de estudio se corresponde con el *tipo Csa* (clasificación de Köppen), climas templados con veranos secos y calurosos. Las temperaturas medias más altas se registran en los meses de julio y agosto con valores de 24,5 °C y 24,4 °C respectivamente. Los meses con temperaturas medias más bajas son enero y diciembre con valores de 5,1 °C y 5,9 °C respectivamente.

En cuanto al régimen pluviométrico, se observan valores máximos de precipitación total en los meses de noviembre (63,65 mm) y diciembre (57,05 mm), seguidos de mayo (52,93 mm) y octubre (51,23 mm). Los meses menos lluviosos son julio y agosto con valores de 13,42 mm y 10,93 mm respectivamente.

La dirección predominante del viento en la zona es de componente Sur. No obstante, otras direcciones predominantes son la Suroeste, Sur-Suroeste y Oeste-Suroeste, de tal manera que en aproximadamente el 36% de los casos, el viento sopla con componentes comprendidas entre el Sur y el Oeste-Suroeste.

En cuanto a la hidrología superficial, aproximadamente a 240 m al Oeste de la instalación se encuentra el río Jarama. Se pueden observar otros cursos de agua en el entorno de la zona de estudio como son el Arroyo de San Benito, 3 km al Norte de Talamanca de Jarama, el reguero de La Vinagra y el Arroyo Seco, que pasan por la población de Talamanca, y el Arroyo Galga, 3 km al Sur del núcleo. Todos ellos son afluentes del Jarama por su margen izquierda.

El municipio de Talamanca de Jarama se encuentra englobado en la Hoja nº 510 “*Marchamalo*” del Mapa Geológico de España de la serie Magna 50 (escala 1:50.000).

El río Jarama, al igual que el Henares, constituye a lo largo del Cuaternario un gran número de terrazas, no inferior a 15 en el segmento del valle comprendido en la Hoja, con cotas relativas de +6 m a +190 m.

Una característica común de todos los depósitos de estos cursos fluviales es que dominan las gravas sobre las arenas. Las gravas son de naturaleza poligénica, con cuarcitas y cuarzos mayoritarios, pero en el Jarama, sobre todo aguas arriba, pueden encontrarse porcentajes significativos, y a veces dominantes, de pizarras, acompañados





de granitoides, mientras que en el Henares aparecen calizas desde las terrazas bajas a las medidas superiores.

Por tamaños, el grano se agrupa en más de 80% en las clases por debajo de los 12 cm, estando el centilo muy a menudo en la fracción bloque, medido en su eje mayor.

Las arenas son de texturas gruesas a muy gruesas o medias a gruesas, pobre o moderadamente clasificadas, con limo-arcillas por debajo del 6-7%.

Suelen conservarse en la parte superior de los cortes, términos de llanura de inundación con arena fina o fina media, moderadamente clasificada y altos porcentajes de limo-arcilla (> 40%). El espesor total de estas facies puede alcanzar los 6-7 m.

El emplazamiento se localiza sobre la masa de agua subterránea 030.024 “*Aluvial del Jarama: Madrid-Guadalajara*”.

Esta masa se encuentra constituida por sedimentos cuaternarios formados por gravas, arenas, limos y arcillas (depósitos de terrazas medias y altas), que confieren a la zona una permeabilidad alta.

Los espacios naturales más cercanos a la instalación son los siguientes:

- LIC/ZEC ES3110001 “*Cuencas de los ríos Jarama y Manzanares*”: 150 m al Oeste
- ZEPA ES0000139 “*Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares*”: 280 m al Este

La serie de vegetación potencial presente en la zona de estudio pertenece a la región Biogeográfica Mediterránea, de acuerdo con la siguiente descripción:

- Serie de vegetación supra mediterránea guadarrámica, ibérico-soriana, celtibérico alcarreña y leonesa silicícola de la encina (*Quercus Ilex Rotundifolia*). Esta serie se corresponde en su etapa madura a un bosque denso de encinas que en ocasiones puede albergar enebros o quejidos, y en algunas ocasiones, alcornoques o robles melojos.
- Serie de vegetación meso-mediterránea manchega y aragonesa basófila de *Quercus Ilex Rotundifolia*. La vegetación potencial de la zona corresponde en su etapa madura a un bosque denso de encinas que en ocasiones puede albergar otros árboles (enebros, quejidos, alcornoques, etc) y que posee, en general, un sotobosque arbustivo no muy denso.

También se debe tener en cuenta que la zona de la parcela se encuentra próxima al río Jarama, por lo que la vegetación potencial de la zona se corresponde en parte con un bosque de ribera: saucedas, alisedas, olmedas, choperas y fresnedas (árboles todos ellos caducifolios).

En esta zona no se observa la presencia de valores faunísticos reseñables, ni existen especies en peligro de extinción.

Las mejores representadas son las aves, siendo algunas de las especies que se observan con frecuencia en el bosque ribereño son paseriformes y especies insectívoras





y granívoras como el ruiseñor común y bastardo, petirrojo, bisbita ribereño, lavandera blanca, martín pescador, pito real, abubilla, zarcero común, mosquitero, curruca capirotada y abejaruco. Además, se observa la presencia de mirlo, verdecillo, verderón, etc. También aves acuáticas como el ánade real.

También están representados en la ribera del Jarama los otros grupos de vertebrados, siendo los más fáciles de observar los anfibios, entre ellos están la rana común, el sapo de espuelas, el sapo corredor y el sapo común, el sapillo pintojo ibérico y el sapo partero ibérico.

